

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Siete (07) de Abril del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00508.

El escrito que obra a folio precedente del compaginario junto con el anexo allí enunciado, allegado por el apoderado judicial de la parte actora (derivado No. 96 del expediente digital), agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.-

En atención a lo solicitado en el memorial que obra a folio preliminar del presente cuaderno (derivado No. 99 del expediente digital) y como quiera que se encuentra debidamente inscrita la medida de embargo decretada sobre la cuota parte del bien inmueble perseguido en el presente asunto, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 307 - 105111, denunciado como de propiedad de la demandada GLENDA LILIANA MATEUS MIRANDA, según se desprende de la documental aportada a los autos, el Despacho,

DISPONE:

1. ORDENAR EL SECUESTRO PREVENTIVO de la cuota parte del bien inmueble antes referido que le corresponda a la demandada en mención, cuya identificación, ubicación y linderos se encuentran señalados en el certificado de tradición y libertad que obra a folios precedentes del compaginario (derivado No. 96 del expediente digital).-

Para la práctica de la diligencia, se comisiona con amplias facultades al señor Juez Civil Municipal – Reparto – y/o Juez Promiscuo Municipal – Reparto – de Girardot (Cundinamarca), a quien se libraré despacho comisorio con los insertos y copias del caso, acorde a lo dispuesto en el artículo 38 del C. G. del Proceso y la Ley 2030 del 27 de julio de 2020.-

Se le confieren al comisionado amplias facultades, inclusive la facultad de designar el secuestro y fijarle los honorarios a que haya lugar, como también subcomisionar para la práctica de la diligencia encomendada.-

El comisionado le comunicará la designación en la forma prevista en el Artículo 49 del Código General del Proceso y de ello dejara constancia en el expediente.-

Cítese al Acreedor Hipotecario que se relaciona en la anotación número 006 del certificado de tradición aportado (C. G. del Proceso, Artículo 462).-

2. En lo atinente a la solicitud de aclaración del auto de fecha 07 de febrero del año en curso (derivado No. 92 del expediente digital), se niega dicha petición y en su lugar, se ordena al abogado que representa a la parte actora, estarse a lo dispuesto en proveídos de esta misma fecha.-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

**Juez
(3)**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **062**, hoy **08 de abril de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f781a8545e2614072049cd70bb81ebcdf96eb5f9ccd10c0def25a7ebce0f834**

Documento generado en 07/04/2022 01:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>